



**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., 18 de Marzo de 2021

Ref.2020-00694

Reunidos los requisitos legales establecidos en el art. 468 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 430 ídem, el Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA CUANTIA** en favor de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR DE BOGOTÁ** contra **TORRES HERNÁN JORGE HUMBERTO C.C.4281176** y **MUÑOZ SASTOQUE AURA MARÍA C.C.51850924**, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$3.357.500.00)**, por concepto de obligación contenida en la Cláusula Tercera de la Escritura, con fecha inicial 1 de mayo de 2001 y vencimiento hasta el 1 de abril de 2006.
2. Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.639.414.00)**, por concepto de intereses de plazo causados a partir del 1 de mayo de 2001, con vencimiento final el 1 de abril 2006.
3. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto indicado en el numeral anterior (UVR), liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 2 de mayo de 2006 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del(os) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) e identificado(s) con el(los) Folio(s) de Matrícula Inmobiliaria No.**50S-40378595**. **Oficiese** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, para la inscripción del mismo.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los arts.290 y ss. del C.G.P., y dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como Apoderado(a) Judicial de la parte actora al(a) Dr.(a) VICTOR GUILLERMO CAÑÓN BARBOSA, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



DIANA GARCÍA MOSQUERA

Juez

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 18 del 19-03-2021 fijado en la
Secretaría a las 8:00 A.M

PTG
PATRICIA TOVAR GUZMÁN
Secretaria